

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**

Purificación, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso	SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA
Radicación:	7358540890032019-00133-00
Causante:	ERNESTO RODRÍGUEZ
Promovida por:	AMANDA HELENA RODRÍGUEZ DE GUERRA.
Providencia:	Auto interlocutorio
Asunto:	Decreta pruebas

Para efecto de continuar con el trámite en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado de la parte actora, toda vez que los herederos ARCESIO RODRÍGUEZ DURAN y OLANO RODRÍGUEZ DURAN, fueron notificados de la apertura de la presente sucesión según consta en los folios 77 y 124 de la actuación.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores DORYS CLEMENCIA RODRÍGUEZ DURÁN, EIDY ASTRID RODRÍGUEZ DURÁN, ARCESIO RODRÍGUEZ DURÁN, OLANO RODRÍGUEZ DURÁN, como herederos en calidad de hijos del causante ERNESTO RODRÍGUEZ, pues así lo demostraron con sus registros civiles de nacimiento y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, con forme lo previsto en el artículo 492 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta la solicitud que hace la Dirección de Gestión de Recaudos y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas – DIAN a través de su oficio No. 1.09.242.448.9690 visto a folio 80; para que una vez se realice el acto procesal correspondiente y se determine el valor de los inventarios y avalúos se informe a la entidad sobre lo pertinente; conforme lo indicado en el art. 844 del Estatuto Tributario.

CUARTO: REQUERIR al Dr. JENRY BARRAGAN BARRAGAN, para que impulse el trámite de la notificación a los herederos SABRINA YULIETH CALDERÓN RODRÍGUEZ, MARÍA KATHERINE CALDERON RODRÍGUEZ y JEFERSON

CALDERON RODRIGUEZ, en representación de su señora madre NENCY JANETH RODRÍGUEZ DURAN, para los fines previstos en el artículo 492 del C. G. P.

Con relación a JEFERSON CALDERON RODRIGUEZ, deberá allegar el registro civil de nacimiento.

QUINTO: COMUNIQUESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, que sobre el error alertado en la medida cautelar decretada en este asunto y comunicada con oficio número 150 del 17 de febrero de 2020, se estableció que quien incurrió en el error de transcripción fue la citada oficina de registro y no el despacho. Oficiéase en tal sentido a la oficina respectiva.

SEXTO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. JENRY BARRAGÁN BARRGÁN, identificado con la C. C. No. 93.123.025 y T.P. No. 249358 del C.S.J., para que actúe como apoderado del heredero OLANO RODRÍGUEZ DURÁN, en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: NO RECONOCER a LEONARDO FABIO RODRIGUEZ DURAN, como heredero del causante Ernesto Rodríguez (q.e.p.d.), por cuanto se verifico en el registro civil de nacimiento que obra a folio 93, que el citado es hijo de DORIS CLEMENCIA RODRIGUEZ DURAN y no se acreditó parentesco alguno con el causante; además, la madre de este señora DORIS CLEMENCIA RODRIGUEZ DURAN, no repudio la herencia.

OCTAVO: Por secretaría procédase a realizar el Registro de Personas Emplazadas ordenado en el parágrafo 5º del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ